

17 HH

H

1582/21

DON

Rafael Lopez Ruiz

Soldado de Ingenieros, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n.º 596-40 instruida contra GREGORIA MURILLO MACIPE Y DOS MAS y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON

Manuel Llano Puente

CERTIFICO: Que a las folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 157.-EXCMO.SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O.n.º 596-40 el Fiscal Juridico Militar formule contra las procesadas la calificacion provisional que previene el art.542 en relacion con el 656 del Código de Justicia Militar.-Da como probado:Que la procesada GREGORIA MURILLO MACIPE,,de 41 años de edad,natural y vecina de Ariño(Teruel),de ideologia izquierdista con anterioridad al G.M.N.º y voto a las izquierdas en las elecciones de Febrero de 1.934 si bien observaba buena conducta. Iniciado el mismo se destaca por sus furor marxista afiliandose a las Juventudes Libertarias y siendo encargada por el Comite de repartir la carne y amenazando de muerte y con mucha frecuencia a las personas de derechas del pueblo.Se le achaca responsabilidad moral en el asesinato de su hermano Tomas Murillo,fundandola en que conocia cuando le iban a asesinar y en la de otro derechista de Alcorisa,llamado Leon Azuara,porque le llevaba la comida a la caceria y le dijo que a los que estorbaban habia que eliminarlos,pere de las actuaciones se desprende no cabe mas responsabilidad a la encartada que la de haberse ido de la lengua por estar realmente enterada de lo que iba a suceder,debido a la gran relacion entre su esposo Jose Carol Serrano,miembro del Comite y los demas componentes del mismo Organismo.-Que a la procesada MARIA GIMENEZ ARTIGAS,natural y vecina de Ariño,simpatizante de las izquierdas,durante la dominacion marxista se afilio a las Juventudes libertarias,acusandosele de haber tomado parte en el saqueo de la Iglesia y la Casa Parroquial,era esposa de uno de los dirigentes mas destacados al igual que la anterior procesada.-Que la procesada PILAR SERRANO PEGUERO,,natural y vecina de Ariño,como las anteriores esposa de uno de los dirigentes rojos del pueblo de Ariño,durante el dominio rojo,hizo propaganda extranista,acusandosele de haber tomado parte en saqueos,y en la destruccion de la Iglesia Parroquial,en su domicilio fueron hallados alhajas y objetos religiosos,asi como tambien una pistola ametralladora y seis bombas,huyo del pueblo a la liberacion refugiandose en Barcelona.-Pidio se les impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelion del art.240 del Código de Justicia Militar la pena de RECLUSION TEMPORAL a todas las procesadas con las accesorias legales,debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a GREGORIA MURILLO MACIPE y SEIS AÑOS DE PRISION MENOR A CADA UNA DE LAS RESTANTES.Dada lectura de los presentes cargos a las procesadas,asistidas de su Defensor,mostraron su conformidad.-Vistos los articulos citados y el 550,las Leyes de 9 de Febrero de 1.939,6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942,asi como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940,seria procedente que V.E. impusiera a las procesadas GREGORIA MURILLO MACIPE DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion durante la condena y a las procesadas MARIA GIMENEZ ARTIGAS y PILAR SERRANO PEGUERO SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena,siendoles de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa.-Caso de conformidad,para para el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza,quien notificara a los procesados la resolucion recaida,deduciera los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede,practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes,elevara en consulta.-V.E. no obstante resolviera.-Zaragoza a 8 de Septiembre de 1.943.-EL AUDITOR.- FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 158.-En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,fallo que debo condenar y condeno a las procesadas GREGORIA MURILLO MACIPE a



GOBIERNO DE ARAGON

la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, y a MARIA GIMENEZ ARTIGAS y PILAR SERRANO PEGUERO a sendas penas de ~~DOCE~~ SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, como ademas todas y cada una de ellas de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles, para lo que se estara conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S^a en *Aragoza* a *Quel* de *Armench* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V2

B2



GOBIERNO
DE ARAGON